

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de María Rodríguez N., fugada de la cárcel de Allariz, el día 30 de Noviembre último, de las señas que á continuación se expresan, y en caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Segovia 7 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Señas que se citan.

Es natural de Jaramontanos, partido de Ginzo de Limea (Orense), de 24 años, soltera, prostituta, estatura baja, pelo negro, tez morena.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Astudillo, que ha sido decretada por V. S. con fecha 3 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Octubre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el

Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Gutiez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Astudillo, que ha sido decretada con fecha 3 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Palencia.

Resulta de los antecedentes, que dicha Autoridad, por providencia de la fecha expresada, acordó la citada suspensión, fundándose en los apercibimientos y multas que el Alcalde de Astudillo se había visto obligado á imponer á los referidos cuatro Concejales por haber faltado á las sesiones ordinarias de 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto últimos á la extraordinaria del 31 de este mes. En la misma providencia de suspensión acordó el Gobernador de Palencia ordenar al Alcalde mencionado la formación del oportuno expediente en justificación de los hechos denunciados y que motivaban la suspensión, en el que había de dar audiencia á los interesados, y nombró Concejales interinos en situación de los suspensos:

En cumplimiento de la anterior providencia se unieron al expediente:

1.º Una certificación librada por la Secretaría de la Corporación municipal, de la que resulta que los Concejales suspensos dejaron de asistir, sin alegar causa que se lo impidiera, á las sesiones celebradas el 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto últimos, y á las celebradas por la Junta municipal el 31 de este mes y 2 de Septiembre siguiente.

2.º Otra por la que se acredita que la Alcaldía, con fecha 29 del citado Agosto, impuso á los referidos Concejales, por su falta de asistencia á las sesiones de Julio y Agosto la multa de una peseta por cada una de las sesiones á que dejaron de asistir; y

3.º Otra por la que se justifica que la misma Alcaldía, con fecha 31 del mismo mes de Agosto, impuso otra peseta de multa á los referidos Concejales por no haber concurrido tampoco á la sesión extraordinaria celebrada en este día por el Ayuntamiento.

Dada audiencia á los Concejales interesados, éstos han alegado en su defensa, más principalmente: que las ocupaciones del verano les han impedido asistir á las sesiones por las que habían sido multados y suspensos; que, á su entender, se ha faltado á lo que dispone el cap. 8.º del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, pues la audiencia en todo caso debe preceder á la suspensión, y no como en el caso actual, en que después de sentenciados es cuando pueden alegar; y que entienden que el Alcalde en manera alguna ha podido imponer en una sola providencia multas por su falta de asistencia á varias sesiones.

El Gobernador de Palencia, en vista del expediente, y por providencia de fecha 14 de Septiembre pasado, acordó confirmar y aprobar la suspensión de los cuatro Concejales tantas veces mencionados, provisionalmente decretada por aquel Gobierno de provincia en providencia comunicada con fecha 3 anterior.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de dicha Autoridad, entiende que procede confirmarla, previo informe de esta Sección.

Con posterioridad á este informe, los Concejales interesados acuden á V. E. con un escrito, en el que reproducen el de defensa que presentaron al Alcalde en el periodo de audiencia que en el expediente se les concedió.

Esta, lo primero que cree debe hacer, es llamar la atención de V. E. sobre el procedimiento

anómalo é irregular empleado por el Gobernador de Palencia para acordar la suspensión de que se trata, y con sobrada justicia hecho observar por los Concejales al evacuar la audiencia á los mismos concedida; pues no cabe el procedimiento de acordar primero la suspensión provisional, mandar después formar expediente, y en su vista, confirmar aquélla por nueva providencia.

Entrando ya á examinar el fondo del expediente, la Sección no puede menos de reconocer que la reiterada falta de asistencia á las sesiones de los cuatro Concejales suspensos, la cual ha impedido varias veces el que pudiera celebrarse sesión por falta de la mayoría de Concejales exigida por la ley, entorpeciendo con ello la buena marcha administrativa del Municipio, falta probada por la correspondiente certificación, es merecedora, según la jurisprudencia establecida, del severo correctivo de la suspensión acordada por el Gobernador de Palencia, pues constituye una desobediencia grave, que reviste, al parecer, caracteres de delito.

En su vista, y puesto que los Concejales interesados reconocen su falta, que tratan de disculpar con excusas inadmisibles, dados los deberes que el ejercicio del cargo les impone;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los cuatro Concejales á que el expediente se refiere y pasar los antecedentes á los Tribunales.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S., mu-

chos años. Madrid 22 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, que ha sido decretada por V. S. con fecha 18 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, dictada por el Gobernador de Valencia en 18 de Septiembre último.

Resulta del expediente: que en 16 de Septiembre último, el Gobernador de Valencia nombró un Delegado para que girase una visita de inspección con objeto de depurar los hechos denunciados por el vecino de Catadau, Salvador Brull, respecto á la administración municipal; que el Delegado, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos contra los Concejales propietarios, en razón á que el Ayuntamiento se hallaba constituido por interinos que llevaban poco tiempo de ejercicio, entre los que figuran, como más importantes, los siguientes: que el Ayuntamiento nombró Secretario á D. Pascual Agustín Nacher sin tener la edad reglamentaria, y que al cesar en el cargo no hizo entrega de la documentación que obraba en su poder; que el arrendatario de degüello percibe 50 céntimos de peseta por kilogramo, cuando por la ley Municipal sólo debe recibir el 1 por 100 del valor de cada res: que, según consta de certificaciones, contrató el Ayuntamiento la refundición del amillaramiento por 4.500 pesetas sin formalidad alguna y sin solicitar excepción de subasta, como previene el Real decreto de 4 de Enero de 1893, y percibió por dicho concepto de varios propietarios una peseta por cada finca inscrita, sin estar autorizado para ello; que durante el ejercicio de 1896-97 rebasó la consignación de varios capítulos de gastos, sin justificar la necesidad de estas operaciones; y que, según los libros de contabilidad, se abonaron á Doña Isabel Ros 250 pesetas por alquiler del local de las Escuelas, sin que el libramiento aparezca en la Caja municipal ni Secretaría, y manifestando dicha señora no haber percibido tal cantidad.

Citados los Concejales para que asistieran á la sesión extraordinaria convocada por el Delegado para dar cuenta de los cargos, no asistieron, y el Gobernador de la provincia, por providencia de 18 de Septiembre último,

acordó suspender en sus cargos á los Concejales propietarios, nombrando en su lugar á otros interinos.

Notificada la suspensión, acuden los Concejales suspensos en alzada para ante V. E. manifestando que en 20 de Julio anterior habían sido suspendidos en sus cargos, y no habiéndose confirmado esta providencia y transcurrido el plazo fijado en el artículo 190 de la ley Municipal, y requeridos por Notario los Concejales interinos para que cesaran en sus cargos, sin que lo verificaran, acudieron al Gobernador para que á ello les obligara, y en vez de cumplirlo, el Gobernador nombró un Delegado, á propuesta del que fueron nuevamente suspendidos, infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, y sin que se les oyera previamente.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la suspensión, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Visto lo que del expediente resulta:

Considerando que los hechos que quedan extractados se prueban documentalmente, y demuestran, no sólo falta de celo en la gestión de los intereses municipales, sino que revisten gravedad por constituir manifiesta infracción de las leyes, deduciéndose, en algunos, actos comprendidos en la esfera penal.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia, y que pase el expediente á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades que pueda haber lugar.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone, respecto á este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de Valencia.

Alcaldía de Riaza.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Riaza 25 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Manuel González Sanz.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería

para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Bernuy de Porreros 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Alselmo Redondo.

Alcaldía de Matabuena.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Matabuena 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Encinas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Encinas 30 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de Torreadrada.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Torreadrada 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Justo Saenz.

Alcaldía de Arcones.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea referido plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Arcones 3 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Diego Arribas.

Alcaldía de Alconada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Alconada 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Hilario Asenjo.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Juarros de Riomoros 3 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Julio Sancho.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el día 3 del actual por falta de licitadores, se anuncia otra segunda en las mismas condiciones que la anterior, que tendrá lugar el día 20 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación, los pastos de las “Praderas”, de este pueblo, con 100 cabezas de ganado lanar en otoño é invierno, y 25 mayores en el resto del año. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate para la persona que tenga á bien enterarse.

Lo que anuncio al público en cumplimiento del art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Campo de San Pedro 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Bercimuel.

El día 21 de Diciembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación, la segunda subasta de los pastos de la Dehesa boyal del mismo desde esta fecha al 15 de Febrero próximo, para 100 cabezas de ganado lanar, tasados en 50 pesetas, tipo de la subasta.

El pliego de condiciones se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bercimuel 2 de Diciembre de 1898.—El Regidor 1.º, Pedro Gimeno.

Agencia ejecutiva del partido de Cuellar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1897 á 93, se ha dictado en cuatro, la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto.

en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 20 de Diciembre y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Navas de Oro á 4 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Santos Gutiérrez.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son:

D. León Acebes Gil, D. Gil Aragón Sanz, D. Pío Crespo de Pablos, don Feliciano García Arévalo y D. Pedro Rubio Muñoz, vecinos de Navas de Oro; D. Gabriel Alonso Esteban, de Narros; D. Ciriaco Arranz y Arranz, de Mudrián; D. Dámaso Bermejo García, de Fuente el Olmo de Iscar; don Manuel Fuentetaja, D. Juan Gómez Tejedor y D. Sebastián Plaza Pinilla, de Mudrián; D. Nicolás Pablos Torrego, de Carbonero el Mayor; don Restituto Heras Arias y D. Felipe Rubio García, de Navas de Oro; don Bernardo García García, de Samboal; D. Bernabé Gómez Miguel, de Arroyo de Cuéllar; D. Cristóbal Baeza Rubio, D.^a Saturnina Capa López, D. Felipe Galán Fraile, D. León Galán Arévalo, D. Santiago González de Pablos, don Eugenio Mayo Gómez, D. Marcelino Nieto Narros, D. Román Rubio Barbado y D. Francisco Sanz Blanco, de Navas de Oro; D. Eugenio Albertos Laguna, de Narros; D. Diego Arranz Otero, de Mudrián; D. Juan Aragón García, de Samboal; D. Remigio Arranz Otero y D. Fernando de la Flor Adrados, de Mudrián; D. Prudencio Maroto Fernández, de Samboal; D. Anacleto Muñoz Ortega, de Chatún; D.^a Salustiana Arévalo Carrión, don Mariano Santos Minguela y D. Eulogio Martín y el Estado, de Navas de Oro; D. Pedro Rubio Cuevas, de Barahona; D.^a Petra Sanz Marugán, D. Atanasio López Vela, D. Luciano Arévalo Capa, D.^a Matilde Pablos Callejo, y D. Juan López Zarracín, de Navas de Oro.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Navas de Oro 4 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Santos Gutiérrez.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 20 de Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Cozuelos de Fuentidueña á 5 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son:

D. Francisco Sebastián Cardaba y D. Modesto Sombrero Portela, vecinos de Cozuelos; D. Severiano Sombrero

Lázaro, de Adrados; D. Guillermo González Llorente, de Cozuelos; don Andrés Muñoz López, de Adrados; don Fernando Soto González, de Fuentesauco; D. Felipe Asenjo Martín, de Torrecilla del Pinar; D. Juan Minguela Cabrero, de Adrados; D. Juan de Santos Herrero, de Torrecilla; D. Ladislao Cisneros Gozalo, de Fuentepiñel; D. Valentín Navajo del Sol, de Torrecilla; D. Mariano Bernabé Martín, de Adrados; D. Román Gómez y Gómez, de Vegafria; D. Silvestre Serrano Cachorro, de Adrados; D. Ignacio Rojo López, de Membibre; don Justo Lázaro Rojo, de Vegafria, y don Victorio Castro Ortega, de Adrados.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados, que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida en la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Cozuelos de Fuentidueña 5 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente señalando para la subasta de los mismos el día 20 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Adrados á 5 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son:

D.^a Agustina Cantalejo Sainz, don Cosme Gozalo Cabrero, D.^a Feliciano García, D. Marcos Lobo, D. Andrés Muñoz López, D. José Minguela, don Francisco Muñoz y Muñoz, D.^a María Gómez y Gómez, D.^a Gertrudis Recellido, D. Mariano Vega Merino, don Aristeres Fernández, D. Cecilio Martín, D. Anselmo Pérez, D. Silvestre Serrano y D. Pedro Vega Enjuto, vecinos de Adrados; D. Blas Conde Pastor, de Aldeasoña; D. Juan Cardaba Ramos, D.^a Magdalena Cardaba y don Santiago Cardaba, de Olombrada; don Aniceto Delgado Velasco, de Ontalvilla; D. Cesar García Carralera, de Madrid; D. José Gómez y Gómez y D. Miguel Gómez y Gómez, de Vegafria; D. Tomás Gómez Sanz, de Cantalejo; D. Francisco Lázaro Monja, de Vegafria; D. Félix Sainz y Sainz, don Lucio Torres Muñoz y D. Pablo Merino Martín, de Ontalvilla; D. Juan Acebes Gozalo, de Olombrada; D. Rafael Bayón Hernando y D. Agapito Cid Bayón, de Moraleja; D. Diego Castro Merino, de Ontalvilla; D. Gregorio Cardaba Arranz, de Olombrada; D. Bernabé Gozalo Martín, de Fuentepiñel; D. Gregorio García y García, de Perosillo; D. Gabriel García Ortega, de Olombrada; D. Pascual Hernanz Verdugo, de Dehesa; D. Dámaso Montero Grado, de Cozuelos; D. Lucio Ortega Acebes, D. Justo Pozo Dios y D. Frutos Ramos Benito, de Olombrada; D. Félix Rojo Hernando, de Membibre; D. Francisco Sanz Valentín, de Olombrada; D. Fernando Sanz Velasco, de Membibre; D. Modesto Sombrero

Portela y D. Tiburcio Sanz Trape-ro, de Cozuelos; D. Francisco Velasco Nicolás, de Olombrada; D. Justo Bayón Muñoz, de Moraleja; D. Juan Hernando Arranz, de Dehesa; D. Valentín Bayón Acebes, de Moraleja; don Antonio Cabrero Rojo, de Vegafria; D.^a Bárbara Conde Callejo, de Ontalvilla; D. Salvador Callejo Cabrero, de Lastras; D. Anastasio Fuentes Gómez, de Perosillo; D. Andrés García Ortega, D. Abdón García Martín y D. Antonio Gozalo de Dios, de Olombrada; D. Cipriano Gómez y Gómez, de Moraleja; D. Francisco Garrido Blas, de Cozuelos; D. Pedro Gómez Fuentes y D. Indalecio Hernando Garrido, de Ontalvilla; D.^a Rita Gómez, de Cozuelos; D. Andrés Muñoz Sebastián y don Andrés García Gozalo, de Olombrada; D. Juan Morán Valdés y D. Pedro Muñoz Minguela, de Ontalvilla; don Ruperto Melero Bayón, de Moraleja; D. Vicente Monjas Pérez, de Vegafria; D. Valentín Martín Gozalo, de Ontalvilla, D. Juan de Pablos Gozalo, de Perosillo; D. Pedro Pérez Martín, de Lastras; D. Pedro Ramos Cardaba, de Olombrada; D. Francisco Sebastián Cardaba, de Cozuelos; D. José Sainz y Sainz, de Fuentepiñel; D.^a Petronila Sanz, de Olombrada, y D. Dámaso Torres Matesanz, de Ontalvilla.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados, que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado art. 37.

Adrados 5 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 21 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Frumales á 6 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son los siguientes:

D. Benito Muñoz Enjuto, vecino de Frumales; D. Agustín Sainz y D. Andrés Muñoz López, de Adrados; Capellanía de Cusendaña, de Olombrada; D.^a Feliciano García Arranz, de Adrados; D. Felipe Bentosa, de Aldeasoña; D. Gregorio Cardaba Arranz, D. Juan Cardaba Ramos y D. Juan Sanz Ramos, de Olombrada; D. Juan Gozalo Gozalo y don León Cuéllar García, de Adrados; don Manuel Ortega Benito, de Olombrada; D. Pedro Vega Enjuto y D. Sebastián Vega Enjuto, de Adrados; D. Vicente Monja Pérez, de Vegafria; D. Alejandro Martín, de Adrados; D. Guillermo Bravo Velasco, de Olombrada; D. José Aragón, de Dehesa; D.^a Luisa Sainz Gómez, D. Miguel Muñoz Sainz y don Victorio Castro, de Adrados; D. Anselmo Soto, de Perosillo; D. Abdón García Vega, de Olombrada; D. Bernabé Vazquez, de Cuéllar; D. Cándido

Cardaba Cerezo y D. Hipólito Sanz Enjuto, de Olombrada; D.^a Manuela Gozalo Gozalo, de Perosillo; D. Martín Muñoz Enjuto, D. Mariano Bernabé y D.^a Nicolasa Sainz, de Adrados; don Román Arranz, de Olombrada, y don Norberto Bayón, de Moraleja.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Frumales 6 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 1898, he dictado en seis, la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 22 de Diciembre y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en San Martín y Mudrián á 6 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Santos Gutiérrez.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son:

D. Francisco Arranz Olmos, D. Benito Alvarez Maroto, D. Prudencio Alvarez Fernández, D.^a María Concepción Alvarez, D. Andrés Cachorro Garrido, D. Fernando de la Flor Adrados, D. Guillermo de la Flor Escribano y D. Gregorio Gómez Sanz, vecinos de Mudrián; D. Félix Sastre Fabula, de Bernardos; D. Andrés Matesanz de Pablos, D. José Olmos Fuentetaja, D. Esteban Sastre Aguado, D. Rufino Hidalgo de Pablos y D. Nicolás Sastre Aguado, de Mudrián; don Valentín Plaza Herrero, de Samboal; Muñosa y comprendidos, vecinos de Mudrián.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

San Martín y Mudrián 6 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Santos Gutiérrez.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 1898, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 21 del corriente mes y hora de las doce su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Moraleja de Cuéllar á 6 de Diciembre

de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son:

D. Segundo Cantalejo, vecino de Moraleja; D. Fernando Arranz y D. Isidoro Bayón, de Campaspero; D. Magdaleno García Ortega, de Olombrada; don Faustino Martín y Martín, de Campaspero; D. Juan Cardaba Ramos y D. Ezequiel Cuesta, de Olombrada; D. José del Castillo, de Segovia; don Eusebio Delgado Cantalejo, de Olombrada; D. Rafael de Dios, D. Saturnino García, D. Angel García Alonso, D. Benito García Martín y D. Gregorio Hernando, de Campaspero; D. Gregorio Pascual, de Olombrada; D. Pablo García y García, de Moraleja; D. Mariano Arranz Enjuto, de Olombrada; D. Juan de la Calle, de Frumales; D. Lorenzo Colomo y D. Andrés García Ortega, de Olombrada; D. Pablo García Toza, D. Eulogio García, y D. Gumersindo Hernando, de Campaspero; D. Andrés Muñoz Sebastián y D. Saturio Matesanz, de Olombrada; D. Marcelino Pascual y D. Magdaleno Pascual, de Campaspero.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida en la disposición 7.^a y 8.^a del citado art. 37.

Moraleja de Cuéllar 6 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Jacobo Avellón.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, por débitos de contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado en cinco, la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 25 de Diciembre y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Samboal á 5 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Santos Gutiérrez.»

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son:

D. Manuel de Pedro Martín, D. Frutos Gómez Escribano, D. Rufino Heredero Aragón, D. Antonio Maroto Zarracín, D. Pablo Maroto Yusta, D. Pedro Sanz Monedero y D. Felipe Terrero Muñoz, vecinos de Samboal; D. Evaristo Albertos Laguna y don Mariano Albertos, de la Fresneda; D.^a Ramona Alonso, de Fuente el Olmo; D. Eugenio Albertos Laguna, de Narros; D. Daniel Cerro de Pedro y D.^a Isidora Cerro de Pedro, de la Fresneda; D. Feliciano de Pedro Muñoz y D. Juan de Pedro Muñoz, de Narros; D. Angel Ferrero Fraile, de Fuente el Olmo; D. Toribio de la Fuente Merino, de la Fresneda; D. Guillermo de Pedro Muñoz, del Campo de Cuéllar; D. Alejandro García Alonso y D. Carlos García Navas, de Fuente el Olmo; D.^a Gregoria García Gómez, de la Fresneda; D. Ignacio Muñoz y Muñoz, D.^a Teresa Martín Sacristán y D. Lucio Zamarrón Gómez, de Narros.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894; haciendo presente á

dichos interesados que si no se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Samboal 5 de Diciembre de 1898.—El auxiliar, Santos Gutiérrez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Ciriaco Braña del Río, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio hojalatero, natural de Gallegos de la Sierra, ambulante y sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se instruye contra Antonio Yubero Alvarez por homicidio y lesiones.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Aldeasoña.

Don Juan Carravilla Pecharromán, Juez municipal del pueblo de Aldeasoña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Lázaro del Pozo, de esta vecindad, de doscientas cuarenta y tres pesetas que por principal le adeuda su otro hermano Juan Lázaro del Pozo, de la misma, gastos y costas del expediente, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que de la pertenencia de este último le fueron embargados, los cuales con su cabida, situación y linderos se detallan á continuación, en la forma siguiente:

Bienes raíces en este término.

Una casa habitación con un pequeño corral contiguo á la misma, midiendo la primera una extensión superficial de cuarenta y seis pies próximamente de largo, por treinta y dos de ancho, y la de siete pies de S. á P. por catorce de M. á N.; este último situado en la calle Alta, número diez, y que toda linda por derecha, su entrada, con casa de Mariano Lázaro; izquierda, calle, y espalda, la del citado Mariano Lázaro; tasada en 300 pesetas.

Un pajar site en la calle Alta, número cuatro, que ocupa una superficie de ventiseis pies de largo, por veintidos de ancho, y linda por derecha á su entrada, con calleja; izquierda, camino de las Bodegas, y espalda, pajar de Mariano Lázaro; en 40 idem.

Total, 340 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la Sala Consistorial, el día 30 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la que serán admisibles todas las proposiciones que en conjunto se hicieren á dichos bienes, siempre que cubran el valor de las dos terceras partes del tipo de su tasación y que como tal sirve á la misma, desechando las que no reunan tal requisito, debiendo además los licitadores de consignar

previamente antes del acto de la subasta y en la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 del valor de referidos bienes; advirtiendo que el ejecutado carece del título legal de sus reiterados bienes, siendo por tanto de cuenta del rematante los gastos que ocasione su adquisición.

Dado en Aldeasoña á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Juan Carravilla.—P. S. M., El Secretario, Martín Moreno.

Juzgado municipal de Aldeasoña.

Don Juan Carravilla Pecharromán, Juez municipal del pueblo de Aldeasoña.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Lázaro del Pozo, de este vecindario, de doscientas cuarenta y una pesetas, que se halla adeudándole su hermano Juan Lázaro del Pozo, de igual vecindad, gastos y costas del expediente seguido con tal motivo, se sacan á pública subasta los bienes raíces que de la propiedad de este último le fueron embargados, los cuales se relacionan, á saber:

Un pinar albar, en término de esta jurisdicción y sitio titulado Viñas viejas, de cabida media obrada, ó sean 19 áreas, 65 centiáreas; que linda por Saliente, el de Agustín Hernando; Mediodía, Eulalio Lázaro; Poniente, de Mariano Lázaro, y Norte, tierra de Pedro Hernansanz; tasado en 50 pesetas.

Un majuelo, de 200 cepas, ó sean nueve áreas, al sitio del titulado Majuelo Laguna; linda S., el de Eulalio Lázaro; M., de Mariano Lázaro; P., camino, y N., D.^a Josefa López; en 25 idem.

Otra suerte de majuelo, en el citado pago, de 150 cepas, igual á siete áreas; linda S., de Mariano Lázaro; M. y P., de Eulalio Lázaro, y N., D.^a Josefa López; en 15 idem.

Otro majuelo al sitio del Cangrejero, de 300 cepas, equivalente á 14 áreas; linda S., de Filomena Ventosa; M., Antonino Fuente; P., Eulalio Lázaro, y N., de Cándido García; en 30 idem.

Una tierra de cabida 39 áreas, 30 centiáreas, al sitio del Comunar viejo; linda S., cañada; M., de Marcos San Juan; P., de Filomena Ventosa, y N., doña Josefa López; en 30 idem.

Otra tierra al sitio de Pedro Vela, de cabida de una obrada, linda S., Mariano Lázaro; M., Gumersindo Velasco; P., Manuel García, y N., Cándido García; en 20 idem.

Otra tierra al sitio de la Parrilla, de una obrada, linda S., Manuel García, M., Liborio García; P., Leonardo Hernando, y N., Eustaquio Arranz; en 15 idem.

Otra tierra al camino de Peñafiel, de una obrada, linda S., cañada; M. y P., camino de Canalejas, y N., de María Cano; en 20 idem.

Otra á la Raya de Canalejas, de media obrada, linda S., Agustín Hernando; M., Mariano Lázaro; P., Jacinta de Frutos, y N., de Andrés García; en 10 idem.

Otra tierra á la Carrasca, de media obrada, linda S., Mariano Lázaro; M., Rufino Velasco; P., Matias González, y N., Eulalio Lázaro; en cinco idem.

Otra tierra al sitio del Espino, de tres cuartas, linda S., Manuel García; M., de Cándido García; P., un erial, y N., de Francisco García; en 12 idem.

Otra tierra á Atabotas, de tres cuartas, linda S., José Rojo; M., Eulalio Lázaro; P., Revilla, y N., Mariano Lázaro; en 10 idem.

Otra tierra al sitio de Valde los Olmos, de tres cuartas, linda S., Matias González; M. y P., cañada, y N., de Melquiades Benito; en 10 idem.

Otra tierra á Mataovejas, de una obrada, linda S., Juan Carravilla; M., camino; P., Eulalio Lázaro, y N., dicho Juan; en 15 idem.

Otra tierra á la Atalaya, de una obrada, linda S., Matias González; M., el mismo; P. y N., camino; en 10 idem.

Otra tierra al Majuelo de Laguna, de una obrada, linda S. y M., doña Josefa López; P., Martín de Martín, y N., Agustín Hernando; en 10 idem.

Otra tierra á Viñas viejas, de cinco cuartas, linda S., D.^a Josefa López; M., Eulalio Lázaro; P., Matias González, y N., Antonio Sanz; en 20 idem.

Otra tierra á Valdesaleguillas, de una obrada, linda S., Víctor Aguado; M., revilla; P., Eulalio Lázaro, y N., Mariano Lázaro; en 11 idem.

Otra tierra á la Senda de Canalejas; linda S., de Cándido García; M., Leonardo Hernando; P., Benito Lamas, y N., Mariano Lázaro; en ocho idem.

Otra tierra á la Mirla, de tres cuartas; linda S., Jacinta de Frutos; M., Mariano Lázaro; P., Basilio Arranz, y N., Marcos San Juan; en 10 idem.

Una cuarta parte de bodega sotaniza, en una pro indivisa con Mariano Lázaro, Agustín Hernando y Matias González, al sitio de la Solana, que toda ocupa una superficie de 36 pies de largo, por 20 de ancho; linda por derecha á su entrada, con la de Frutos Cabrero Melero; izquierda, con la de Hermenegildo de Dios, y espalda, Cañada; en nueve idem.

Veinte cargas de lagar en el titulado de los Trabajos, pro indiviso con Mariano y Eulalio Lázaro, Matias González y Agustín Hernando, situado en el centro de la casa del referido Mariano; cuyos linderos de ella son: por derecha, la de Isidoro Abad; izquierda, la de Juan Lázaro, y espalda, de Manuel Parra; en 40 idem.

Total, 385 pesetas.

La subasta se verificará el día treinta de Diembre próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de éste, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial, no admitiendo posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes del tipo de tasación de citados bienes que sirve para la misma, advirtiendo que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado y con anterioridad al acto de la subasta, el diez por ciento de la tasación expresada; siendo además circunstancia que el ejecutado carece de título legal de sus referidos bienes, y en su consecuencia será de cuenta del rematante el pago de los gastos que para su adquisición se ocasionen.

Dado en Aldeasoña á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez municipal, Juan Carravilla.—P. S. M.: El Secretario interino, Martín Moreno.

BODEGA DEL TERMINILLO

Ha comenzado la venta de vino que resulta de superior calidad, al precio de 3'50 pesetas cántara.